



Pronunciamiento de la Defensoría de los Habitantes

Transparencia debe privar en votación de Magistrado

Domingo 23 de Junio de 2019. La Defensoría de los Habitantes hizo hoy un llamado a la Asamblea Legislativa para que en el proceso de reelección del Magistrado de la Sala Constitucional, Paul Rueda Leal, prive la transparencia mediante votación pública por parte de los señores y señoras diputadas, y con ello, contribuir a fortalecer la confianza y la credibilidad en nuestro sistema institucional.

La transparencia no debe verse únicamente como un acto de rendición de cuentas sino también como una herramienta fundamental que permita dar legitimidad a las decisiones, generando garantía para todos las y los habitantes. Para la Defensoría es necesario que en el caso del Poder Judicial se fortalezca su independencia y, en este marco hay una nueva oportunidad para que mediante el voto público, el país siga por el camino que lo ha diferenciado de una mayoría de naciones del continente.

En ese sentido, la Defensoría considera que la no reelección de un Magistrado sólo opera si alguno o algunos de los Diputados consideran improcedente dicha “reelección”, debiendo mocionar al respecto y alcanzar las dos terceras partes, sea 38 votos. La Constitución Política es clara al establecer en el artículo 158 que los motivos que fundamenten la no reelección deben estar asociados a ineficiencia o bien, faltas al deber de probidad.

Con la anterior disposición los Constituyentes reiteraron el principio de División de Poderes que debe privar, de forma tal que la decisión de reelección de un magistrado no esté relacionada con el contenido de sus sentencias.

Si bien es cierto, según el informe emitido por Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa estableció que conforme al artículo 228 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, la votación a aplicar en caso de la “reelección” debe verificarse mediante boletas donde se indique el positivo o negativo del voto por cada legislador o legisladora; es claro que existen principios constitucionales claramente establecidos y desarrollados jurisprudencialmente que establecen la publicidad de las sesiones y votaciones de la Asamblea Legislativa como regla general, y solo por vía excepcional el secretismo.

La Sala Constitucional desarrolló con especial precisión en el Voto **Nº 2014-4182** el Principio de Publicidad y Transparencia de las sesiones legislativas, indicando que *“No debe distinguirse donde la Constitución no lo hace”*. Reiterando que solo por una excepción calificada a dichos principios se admite la celebración de sesiones secretas, siempre y cuando medien *“razones muy calificadas”* y *“de conveniencia general”*.

Es clara la Sala Constitucional al señalar en el Voto referido que *“Pese a la también reconocida potestad de auto-normación de la Asamblea Legislativa para dotarse de su propio reglamento interno (artículo 121, inciso 22, de la Constitución), **no puede aprovecharse la misma para derogar los principios de publicidad y de transparencia para un tipo de asuntos**, por cuanto, la regla que se extrae, como se apuntó, del artículo 117, párrafo in fine, de la Constitución Política es que el carácter secreto debe ser dispuesto caso por caso”*. En igual sentido ver los Votos N°s 2014-4894; 2015-2539 y 2018-4290.

Conforme a los artículos 29, 30 y 117 de la Constitución Política, así como la jurisprudencia constitucional citada, la Defensoría de los Habitantes considera que en la votación que se realice deben privar los Principios de Transparencia, Publicidad, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas.

Para la Defensoría de los Habitantes no resulta de recibo el alegar una costumbre parlamentaria, que, constituye contraria a los principios constitucionales y su desarrollo normativo.

Oficina de Prensa

Defensoría de los Habitantes